

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las nueve horas con veinticuatro minutos del día catorce de agosto de dos mil diecinueve.

Por recibidos:

1) Memorándum de fecha quince de julio de dos mil diecinueve, junto con 6 folios útiles, firmado por la Magistrada Coordinadora de la Comisión de Jueces de la Corte Suprema de Justicia, a través del cual manifiesta que:

“...por acuerdo de la Comisión de Jueces, se remite certificación del cuadro de puntajes finales de aspirantes que clasificaron a la fase de entrevistas, para integrar ternas elegibles al cargo de magistrados y magistradas del Tribunal Supremo Electoral, y asimismo se adjunta la respuesta requerida; aclarando respecto a los cuadros de puntajes finales, que por decisión de la Comisión de Jueces, cada uno de los Magistrados (as) de la Comisión, completó el cuadro de evaluación aprobado por el Pleno de esta Corte, respecto de cada aspirante, para posteriormente cruzar los resultados de cada uno de los seis magistrados (as) de la Comisión, numerados del 1 al 6, y respecto de cada aspirante, para consolidar así el puntaje final” (sic).

2) Memorándum con referencia Im/152/S.G./2019, de fecha nueve de agosto de dos mil diecinueve, junto con 16 folios útiles, suscrito por la Secretaria General de esta Corte, mediante el cual brinda respuesta al requerimiento de información que le fue formulado e informa que:

“...se remiten los siguientes documentos que constan en los archivos de Corte Plena a la fecha:

“1) Certificación de Acta N° 55, correspondiente a la sesión de Corte Plena celebrada el jueves 11 de julio del presente año.

2) Certificación de resolución de Corte Plena relacionada a la excusa 13-E-2019.

3) Certificación de acta de notificación al Magistrado suplente, licenciado José Cristóbal Reyes, de fecha 11/07/2019.

4) Certificación de Acuerdo No. 1041-C de fecha 09/07/2019 referido a licencia por misión oficial de Magistrada Doris Luz Rivas Galindo del 9 al 12 del mes de julio y llamamiento de Magistrado Suplente, licenciado David Omar Molina Zepeda.

5) Copia de correograma de fecha 02/07/2019 a licenciado David Omar Molina Zepeda, Magistrado Suplente de la Corte Suprema de Justicia.

6) Certificación de acuerdo No. 1052-C de fecha 11/07/2019 de licencia por enfermedad de la Magistrada Elsy Dueñas Lovos por cuatro días, a partir del 9 de julio y llamamiento de Magistrado Suplente Dr. Juan Manuel Bolaños Sandoval.

7) Copia de correograma de fecha 11/7/2019, para Dr. Juan Manuel Bolaños Sandoval, Magistrado Suplente de la Corte Suprema de Justicia.

8) Certificación de acuerdo No. 1077-C de fecha 11/07/2019 de licencia por enfermedad de Magistrada Dafne Yanira Sánchez de Muñoz por dos días, a partir del 11 de julio.

Habiéndose registrado la imposibilidad de llamamiento de suplente para el día once de julio, en acta correspondiente a la fecha.

9) Remisión de Audio de sesión N° 55 de Corte Plena de fecha 11 de julio del presente año en versión pública.

10) Certificación del punto I) del acuerdo de Corte Plena de fecha 02/07/2019, relacionado al Informe de Comisión de Jueces sobre proceso de Conformación de Ternas del Tribunal Supremo Electoral.

11) Certificación de punto I) del acuerdo de Corte Plena de fecha 06/06/2019, relacionado a la Propuesta de proceso de selección para conformar Ternas de elegibles al cargo de Magistrados del Tribunal Supremo Electoral (2019-2024).

Finalmente, hacer referencia que en cuanto al Baremo aprobado por el Pleno, no existe tal información en nuestros registros, ya que el Acuerdo tomado por el Pleno, es que la facilitación del proceso de Selección a efectuarse en torno a las ternas de Magistrados Propietarios y Suplentes del Tribunal Supremo Electoral, a cargo de la Corte Suprema de Justicia sería efectuado por la Comisión de Jueces, por lo cual adjunto los Acuerdos relativos a dicha delegación y aprobación de calendarización de entrevistas y mecanismos de participación de la Sociedad Civil dentro del proceso de selección” (sic).

Considerando:

I.1. Que en fecha dieciocho de julio de dos mil diecinueve, el ciudadano XXXXXXXXXXXXrequirió:

“...-acta de la sesión de Corte Plena del jueves 11 de julio de 2019.

- convocatoria y llamamientos de los suplentes que integraron a Corte Plena del 11 de julio de 2019

- audio íntegro de toda la sesión de Corte Plena del 11 de julio de 2019.

- baremo aprobado por la Corte Plena para la evaluación de aspirantes a magistrados para integrar las ternas elegibles al cargo de magistrados y magistradas del TSE para el período 2019-2024.

- Cuadro de puntajes finales de aspirantes para integrar ternas elegibles al cargo de magistrados y magistradas del TSE, período 2019-2024.

- Dictamen de la Comisión de jueces sobre el proceso de selección de aspirantes elegibles al cargo de magistrados y magistradas del TSE, período 2019-2024” (sic).

2. Por resolución con referencia UAIP/465/RAdmisión/1128/2019(3), de fecha dieciocho de julio de dos mil diecinueve, se admitió la solicitud de información, la cual fue requerida:

*i)*Secretaria General de esta Corte, mediante memorándum con referencia

UAIP/465/1892/2019(3); y, *ii)*Magistrada Coordinadora de la Comisión de Jueces de la Corte

Suprema de Justicia, mediante memorándum con referencia UAIP/465/1893/2019(3), ambos de

fecha dieciocho de julio del presente año y recibidos el siguiente día.

3. Por medio de memorándum con referencia SG-ER-263-2019, de fecha veintiséis de julio de dos mil diecinueve, la Secretaria General solicitó prórroga para entregar la información

requerida de conformidad con lo expresado: “...no podremos atender dicha solicitud en el período antes señalado, en razón que, nos ha demandado preparar más tiempo del previsto la información correspondiente, por la complejidad de la misma...” (sic).

Mediante resolución con referencia UAIP/465/RP/1211/2019(3), de fecha treinta de julio de dos mil diecinueve, la suscrita amplió el plazo por cinco días hábiles, contados a partir del día ocho de agosto del corriente año. Tal decisión fue notificada al peticionario el treinta y uno de julio de dos mil diecinueve, según consta a folios 18 de este expediente.

4. Así, la Secretaria General de esta Corte remitió el memorándum con referencia Im/152/S.G./2019, a través del cual comunica que:

“...en cuanto al Baremo aprobado por el Pleno, no existe tal información en nuestros registros, ya que el Acuerdo tomado por el Pleno, es que la facilitación del proceso de Selección a efectuarse en torno a las ternas de Magistrados Propietarios y Suplentes del Tribunal Supremo Electoral, a cargo de la Corte Suprema de Justicia sería efectuado por la Comisión de Jueces, por lo cual adjunto los Acuerdos relativos a dicha delegación y aprobación de calendarización de entrevistas y mecanismos de participación de la Sociedad Civil dentro del proceso de selección” (sic).

II. Ahora bien, tomando en cuenta que la Secretaria General expresó que no es posible brindarse **el baremo para la evaluación de aspirantes a magistrados para integrar las ternas elegibles al cargo de magistrados propietarios y suplentes del TSE para el período 2019-2024**, en razón de no existir tal información en los registros, y considerando la resolución definitiva de las quince horas con veinte minutos del día veinte de diciembre de dos mil dieciséis, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública (en adelante IAIP o Instituto) en el expediente registrado con la referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se reconoce como una causal que pueda dar lugar a la inexistencia de la información “*...que nunca se haya generado el documento respectivo...*” (itálicas y resaltados agregados).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “...no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

En esa misma línea, el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) establece que “[c]uando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio donde lo haga constar. El Oficial de información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información...”.

En el presente caso, tal como se ha relacionado en esta decisión, la Oficina de Información del Órgano Judicial requirió la información oportunamente a la Secretaria General de esta Corte, dependencia que se ha pronunciado en los términos antes indicados.

De manera que, al haber afirmado la Secretaria General que no existe baremo para la evaluación de aspirantes a magistrados para integrar las ternas elegibles al cargo de magistrados propietarios y suplentes del TSE para el período 2019-2024, tal como lo indica expresamente en el memorándum relacionado al inicio de esta resolución, es pertinente confirmar la inexistencia de ese concreto requerimiento de información, ello de conformidad con el art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

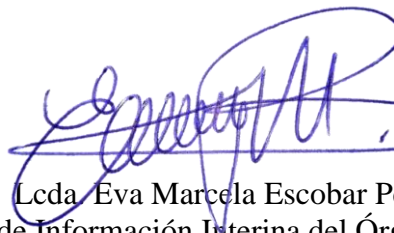

III. Ahora bien, tomando en cuenta que las funcionarias antes mencionadas han remitido la información de la cual se tienen registros institucionales (ello de conformidad con el art. 62 inc. 1° LAIP) y con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley LAIP, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como a dar vigencia a los fines de la misma ley, por tanto, es procedente entregar la información relacionada en el prefacio de esta resolución.

Con base en los arts. 69, 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. Confírmase la inexistencia del baremo para la evaluación de aspirantes a magistrados para integrar las ternas elegibles al cargo de magistrados propietarios y suplentes del TSE para el período 2019-2024, tal como consta en el romano II de esta resolución.

2. Ordénase la entrega al ciudadano XXXXXXXXXXXX: a) memorándum de fecha quince de julio de dos mil diecinueve, enviado por la Magistrada Coordinadora de la Comisión de Jueces, con 6 folios útiles; y, b) memorándum con referencia Im/152/S.G./2019, suscrito por la Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia, con 16 folios útiles.

3. Notifíquese.

Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez

Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.